



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**  
Subsecretaría de Gestión Ambiental

**PROCEDIMIENTO PARA  
LA EVALUACIÓN  
DE IMPACTO  
AMBIENTAL DE  
PROYECTOS  
NUEVOS**

Segunda Edición Revisada

JULIO 2004, SANTO DOMINGO

F333.72  
R426p

**PROCEDIMIENTO  
PARA LA EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL  
DE PROYECTOS NUEVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DE PROYECTOS NUEVOS**

**Diseño y diagramación:**  
Pedro Escañó Núñez

**Impresión:**  
Imprenta La Unión  
Santo Domingo,  
República Dominicana  
Junio 2004

# ÍNDICE

<b>1. MARCO LEGAL</b> .....	3
<b>2. OBJETIVO</b> .....	3
<b>3. APLICACIÓN</b> .....	3
<b>4. DISPOSICIONES GENERALES Y POLÍTICAS DE APLICACIÓN</b> .....	3
<b>5. DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES</b> .....	5
5.1 Fase I: Solicitud de Licencia o Permiso Ambiental.....	5
5.2 Fase II: Análisis Previo .....	6
5.3 Fase III: Realización del Informe Ambiental .....	9
5.4 Fase IV: Revisión del Informe Ambiental.....	10
5.5 Fase V: Toma de Decisión .....	11

## 1. Marco Legal

El marco legal de este Procedimiento lo constituyen la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## 2. Objetivo

El presente Procedimiento describe los pasos operativos dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta culminar en la decisión emanada de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de otorgar o no el Permiso o la Licencia Ambiental requerido por el solicitante.

## 3. Aplicación

Se aplicará a todo proyecto, tanto privado como del Estado, que por sus características pueda afectar, de una manera u otra, los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población. Se exceptúan proyectos, obras o actividades realizadas para la protección de vidas humanas o bienes durante una situación de emergencia.

La aplicación del Procedimiento estará a cargo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Subsecretaría de Estado de Gestión Ambiental.

## 4. Disposiciones Generales y Políticas de Aplicación

4.1. El promotor de cualquier actividad incluida en el marco de aplicación de este Procedimiento, del Reglamento que lo sustenta, y/o en la lista de proyectos presentada por el Artículo 41 de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus modificaciones, deberá solicitar la Licencia o Permiso Ambiental correspondiente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 4.2. El cumplir con los requerimientos de este Procedimiento es responsabilidad del promotor, bajo la vigilancia y supervisión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4.3. El promotor es responsable de todos los costos involucrados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.4. Los estudios ambientales deberán ser realizados por un grupo interdisciplinario de especialistas, cuyas características profesionales dependerán de la naturaleza del estudio.
- 4.5. Los Prestadores de Servicios Ambientales (consultores), tanto personas físicas como jurídicas, deberán estar registrados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En ningún caso los prestadores podrán ser empleados del promotor.
- 4.6. Durante cualesquiera de las fases del procedimiento, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de decidir sobre la realización de algún tipo de proceso de consulta pública. Si este es el caso, todos los plazos establecidos por este Procedimiento se modificarán en consecuencia.
- 4.7. En todo caso, el promotor hará pública su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masiva que sea asequible, especialmente a las comunidades del entorno del mismo. Como mínimo, el promotor colocará una valla informativa en un lugar visible desde la vía pública, dentro del terreno que ocupará el proyecto, con la información establecida por la Secretaría.
- 4.8. Los proyectos que requieren de un Estudio Ambiental, deberán realizar, por lo menos, una vista pública de consulta en la zona de influencia del proyecto.
- 4.9. Todos los pagos que se derivan de la aplicación de este Procedimiento se realizarán en cheque certificado a nombre de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no son reembolsables.

4.10. El incumplimiento de este Procedimiento, los reglamentos y las disposiciones contenidas en las leyes y Normas Ambientales vigentes, será sancionado según se establece en la Ley 64-00 y sus Reglamentos.

## 5. Descripción de Operaciones

### 5.1. FASE I

#### Solicitud de la Licencia o Permiso Ambiental

5.1.1. Los proyectos Categoría A, que requieran necesariamente de Estudio de Impacto Ambiental, someterán el Formulario de Análisis Previo.

5.1.2. Los proyectos Categoría B y C podrán someter su solicitud acompañada del Formulario de Análisis Previo o el Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental de Proyectos y sus anexos debidamente completado. En el último caso, deberán entregar un original y tres (3) copias fieles e idénticas del mismo.

**Párrafo:** Los promotores que decidan entrar al Proceso de Evaluación con Declaración de Impacto Ambiental, previo al inicio del estudio, notificarán a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, mediante comunicación escrita, el nombre del proyecto, su alcance, su ubicación geográfica y dirección y teléfono de la persona o entidad responsable.

5.1.3. Toda solicitud deberá hacerse por escrito, junto a un cheque certificado por valor de medio a diez (1/2 a 10) veces el salario mínimo mensual vigente.

5.1.4. Cada formulario deberá estar acompañado de la documentación indicada en el mismo, así como de cualquier información adicional que permita una mejor comprensión de las implicaciones ambientales del proyecto.

**5.1.5.** Aquellos proyectos que cumplan con algunos de los criterios de exclusión podrán solicitar una Constancia Ambiental emitida por esta Secretaría que así lo exprese. Esta solicitud se hará mediante carta formal, dirigida al Subsecretario de Gestión Ambiental, acompañada del Formulario de Análisis Previo debidamente completado y de un cheque certificado por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.

**5.1.6.** Aquellos proyectos que satisfagan los criterios de exclusión deberán presentar a la Secretaría una certificación que así lo avale y podrán solicitar que le sea emitida una Constancia Ambiental. Esta solicitud se hará mediante carta formal dirigida al Subsecretario de Gestión Ambiental, acompañada del Formulario de Análisis Previo debidamente completado y de un cheque certificado por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.

**5.1.7.** Los proyectos que se encuentren en etapa de idea, perfil o prefactibilidad, sólo deberán presentar el Formulario de Análisis Previo y una carta de solicitud.

## **5.2 FASE II**

### **Análisis Previo y Revisión de la Declaración de Impacto Ambiental**

**5.2.1.** El Análisis Previo tomará en consideración, sin carácter limitativo, la categorización de proyectos (A, B y C), según la magnitud de los impactos, la etapa de desarrollo del mismo y la relación entre el proyecto y el ambiente en que se ubicará.

**5.2.2.** Las actividades propias de la fase de Análisis Previo y Revisión de las DIAs, serán realizadas por los técnicos de la Dirección de Evaluaciones Ambientales, apoyados por los técnicos de otras dependencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que sea necesario.

### 5.2.3. Las actividades propias de la fase de Análisis Previo son:

- a) **Revisión de la legislación vigente y de la información básica.** Se determinará si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si alguna de las actividades básicas del mismo es contraria a las leyes vigentes y/o a los convenios internacionales firmados por el país. Esta revisión puede dar como resultado un rechazo categórico del proyecto.
- b) **Visitas de campo.** Se realizarán las que se consideren necesarias para la toma de decisiones. De ellas se obtiene información preliminar del ambiente y una percepción de los potenciales impactos ambientales del proyecto en el área, así como una validación de la información presentada en la Declaración de Impacto Ambiental.
- c) **Determinación de la pertinencia de una Declaración de Impacto Ambiental.** En el caso de aquellos proyectos que han sido sometidos junto con una Declaración de Impacto Ambiental, mediante el formulario correspondiente, se confirmará la pertinencia o no de ésta, y se emitirán las recomendaciones que procedan.
- d) **Pertinencia o no de un Estudio Ambiental.** Sobre la base de la información obtenida, del resultado de un análisis del proyecto que se pretende realizar y de la recolección de datos del ambiente que sean relevantes y susceptibles de ser afectados por el proyecto, se determina si el proyecto requiere o no un Estudio Ambiental. Si no requiere del mismo, se emitirá una Constancia Ambiental, y en el caso de que así lo requiera, se emitirán los Términos de Referencia para el estudio correspondiente. Previo a la emisión de los TdR podría requerirse un Análisis Ambiental de Alternativas (AAA).
- e) **Definición de los Términos de Referencia (TdR).** En caso de requerirse Estudios Ambientales, la Subsecretaría de Gestión Ambiental determinará los TdR que servirán de guía para la

realización de los mismos. Cuando lo considere pertinente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar al promotor una propuesta de TdR, la cual será considerada para establecer los TdR definitivos para el proyecto.

**5.2.4.** La fase de Análisis Previo culmina con una de las acciones siguientes:

- a) La entrega al promotor de una Constancia Ambiental, indicando que su proyecto no requiere de un Estudio Ambiental. Previo a la entrega de dicha Constancia el promotor deberá abonar el costo de la misma.
- b) En caso de ser aceptada la Declaración de Impacto Ambiental se publicará una nota en un periódico de circulación nacional, indicando que en sus oficinas está disponible por 15 (quince) días laborales el Estudio Ambiental del proyecto en cuestión y solicitando comentarios.
- c) La entrega al promotor o su representante, de los Términos de Referencia que especifican los alcances y contenido del Estudio Ambiental. En caso de no ser aceptada la Declaración de Impacto Ambiental se emitirán los Términos de Referencia para los estudios complementarios. Se le solicitará al promotor que presente a la Subsecretaría de Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega de los TdR, una comunicación aceptándolos o presentado sus observaciones a los mismos, si las tuvieren. Pasado este plazo, se asumirá la aceptación de los TdR en todas sus partes. La Subsecretaría de Gestión Ambiental acordará con el promotor sobre las observaciones, en caso que las hubiere, en un plazo no mayor de 30 días calendario, luego de que estas hayan sido entregadas.
- d) La entrega al promotor de una comunicación debidamente justificada, indicando el rechazo de su proyecto.

- e) La fase de Análisis Previo tendrá una duración máxima de 30 días calendario; exceptuando aquellos proyectos cuya complejidad justifique un tiempo mayor. En este último caso, el promotor deberá ser informado por escrito.

### **5.3 FASE III**

#### **Realización del Estudio Ambiental**

**5.3.1.** Una vez concluida la formulación del Estudio Ambiental correspondiente, el promotor lo entregará a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, la cual será responsable de revisión del mismo.

**5.3.2.** El Estudio Ambiental debe ser entregado a esta Secretaría de Estado, a más tardar un año después de emitidos los TDR, o los mismos ya no serán válidos, debiendo el proyecto iniciar el proceso nuevamente. En caso de que la complejidad del estudio requerido amerite un tiempo mayor, el promotor deberá solicitar la extensión del plazo de validez de los TdR por escrito, por lo menos 30 días antes de que venza el mismo, explicando las causas que justifican su solicitud.

**5.3.3.** En caso de los Estudios de Impacto Ambiental, se deben entregar un (1) original y cinco (5) copias fieles e idénticas, incluyendo todos los anexos en el caso, para los fines de la revisión. Además se entregará una copia en versión electrónica, incluyendo mapas, gráficos y anexos.

**5.3.4.** De requerirse algún tipo de consulta a la Secretaría durante el proceso de elaboración del Estudio Ambiental, el promotor solicitará la misma a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, mediante comunicación escrita.

## 5.4 FASE IV

### Revisión del Estudio Ambiental

**5.4.1.** La Subsecretaría de Gestión Ambiental coordinará la revisión técnica de los Estudios Ambientales recibidos, con el apoyo de los técnicos de las distintas dependencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, si es necesario, podrá consultar la opinión de organismos del gobierno central, de los gobiernos locales y/o de expertos en el área.

**5.4.2.** Una vez recibidos los resultados del Estudio Ambiental, se verificará su consistencia con los TdR emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**5.4.3.** En caso de que durante la verificación se determine que el estudio realizado es incompleto o presenta insuficiente información, o que, en general, se requiere mejorar algún aspecto del mismo, se informará al promotor por escrito antes de 45 días a partir de la fecha en que el estudio fue recibido.

**5.4.4.** En caso de que el estudio sea consistente con los TdR emitidos, se publicará una nota en un periódico de circulación nacional indicando que en sus oficinas está disponible por 15 (quince) días laborables el Estudio Ambiental del proyecto en cuestión para fines de consulta pública.

**5.4.5.** Si durante el proceso de revisión se comprueba que el promotor y/o el consultor a cargo del estudio han falseado u omitido deliberadamente información relevante, esto será base suficiente para negar la Licencia o Permiso Ambiental solicitado, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que estipulan las leyes.

**5.4.6.** Una vez recibido el Estudio Ambiental se le solicitará al promotor el pago del 30% del costo total de la Licencia o Permiso Ambiental para solventar gastos correspondientes.

5.4.7. Durante el proceso de revisión se incorporará todo comentario y observaciones recibidos en el proceso de consulta pública.

5.4.8. Como resultado del proceso de revisión se elaborará el Informe Técnico de Revisión (ITR).

5.4.9. El resultado de la revisión del estudio ambiental culmina con una de las siguientes situaciones:

- a) Que el estudio ambiental permite tomar la decisión respecto de la viabilidad ambiental del proyecto.
- b) Que las deficiencias encontradas en el estudio no permiten tomar una decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto. En este caso, esto será informado al promotor, requiriéndole las modificaciones o complementos necesarios en un plazo establecido.

5.4.10. En esta fase, la Secretaría podrá solicitar por escrito al promotor información adicional o devolver el estudio para corrección. El promotor deberá entregar las modificaciones o complementos necesarios dentro del plazo establecido por la Secretaría.

## 5.5 FASE V

### Toma de Decisión

5.5.1. La toma de decisión será responsabilidad del Comité Técnico de Evaluación para el caso de los Permisos Ambientales y del Comité de Validación para el caso de las Licencias Ambientales. La conformación y funcionamiento de los Comités se regirá por su Procedimiento interno.

5.5.2. Para la toma de decisión se tendrá en cuenta el Informe Técnico de Revisión (ITR), en el cual se considerará entre otros aspectos: las opiniones reflejadas de la consulta pública, los resultados de evaluación del estudio y las opiniones de expertos, entre otras.

**5.5.3.** En caso de otorgarse el Permiso o Licencia, el promotor deberá saldar el pago restante correspondiente, según lo establecido.

**5.5.4.** Si una vez terminado el proceso de evaluación ambiental de un proyecto nuevo, la Licencia o Permiso fuere denegado, el mismo proyecto no se podrá presentar de nuevo. Esta decisión será informada por escrito al Promotor.

BIBLIOTECA A G N



055492



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión Ambiental  
27 de Febrero, Edificio Plaza Merengue, 2do. Piso  
Tel.; 472-0626 / Fax: 472-0631  
[sga@medioambiente.gov.do](mailto:sga@medioambiente.gov.do)